

Proyecto de Ley N° 6723 / 2020 - CR



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de
conformidad



GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CONSTITUCIÓN

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud

LEY QUE DEROGA LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO Y, EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA



El Grupo Parlamentario Nueva Constitución, a iniciativa de los Congresistas de la República, **MARÍA ÍSABEL BARTOLO ROMERO, JESÚS ORLANDO ARAPA ROQUE, HIPÓLITO CHAIÑA CONTRERAS, JIM ALI MAMANI BARRIGA Y RUBÉN RAMOS ZAPANA** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:



El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:



FÓRMULA LEGAL

Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de
conformidad

Fecha: 02/12/2020 11:56:25-0500

LEY QUE DEROGA LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO Y, EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de
conformidad

Fecha: 02/12/2020 11:56:54-0500

Artículo único. Derogación

Derógase la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y, el Decreto de Urgencia 043-2019, Modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, por regular medidas que afectan los derechos de los trabajadores del sector agrario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de urgente necesidad pública e interés nacional la reforma en el sector agrario con la finalidad de dictar medidas integrales con prioridad en favor de los agricultores familiares.



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 02/12/2020 09:24:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHAIÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 02/12/2020 09:27:11-0500



Firmado digitalmente por:
ARAPA ROQUE Jesus Orlando
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 02/12/2020 07:44:03-0800

CONGRESO DE LA REPUBLICA

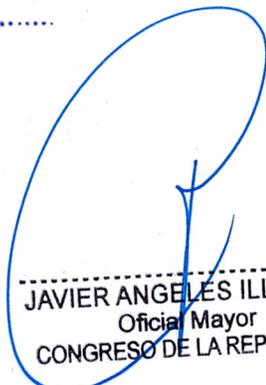
Lima, 04 de DICIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6723 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

AGRICULTURA Y ECONOMIA, BANCA,

FINANZAS E INTELIGENCIA

FINANCIERAS



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

El artículo 88 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado apoya preferentemente el **desarrollo agrario**¹, dicho artículo leído de esa manera termina siendo aplicado como un principio rector para la gestión de un gobierno, cuyas acciones concretas han sido desarrolladas en la Política 23 del Acuerdo Nacional que, **conceptualiza al desarrollo agrario y rural como el impulso a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible con miras de crecimiento económico y social, ello, a través de la participación directa del Estado con políticas y medidas subsidiarias y en su rol promotor de la inversión privada con su rol regulador.**

La actual Política Nacional Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, tiene como objetivo general el **“incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos, y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional”** (subrayado y resaltado propio).

El IV Censo Agropecuario 2012, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, identificó un total de 2 260 973 a nivel nacional, bajo la siguiente distribución:

REGIÓN NATURAL	TOTAL
Costa	357 561

¹ Acuerdo Nacional.

El desarrollo agrario, según el Acuerdo Nacional, está orientado a:

- a. Apoyar la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas.
- b. Desarrollar la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios.
- c. Articular el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo.
- d. Apoyar la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos.
- e. Formular políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y
- f. Propiciar un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

Sierra	1 444 530
Selva	458 882
Total	2 260 973

Fuente: INEI

- Del cuadro señalado, podemos resaltar que la mayoría de la población se ubica en la zona sierra y selva del país, en cuyo nivel económico se ubica la población de mayor pobreza y pobreza extrema, según el informe técnico de evolución de la pobreza monetaria del INEI.
- El 99% de los productores tienen la condición de persona natural; y de ese grupo el 77% no pertenece a ningún tipo de asociación, lo que directamente disminuye su competitividad comercial.

De otro lado, el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021², señaló que el 97% del total de las unidades agropecuarias pertenecen a la agricultura familiar, de los cuales 1 893 307 (88%) practican la agricultura familiar de subsistencia, 217 961 (10%) la agricultura familiar intermedia y 45 565 (2%) la agricultura familiar consolidada.

Es importante que las políticas sectoriales se dirijan a impulsar el desarrollo productivo de los productores de la agricultura familiar, cuyo aporte en la seguridad alimentaria representa un 70% de los alimentos que se consume en el mundo.

La norma principal que se propone derogación es la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, cuyo contenido busca promover la inversión y desarrollo del sector agrario a través del otorgamiento de incentivos tributarios y laborales.

La citada norma fue promulgada el 31 de octubre del 2000 y tenía una vigencia de 10 años, siendo prorrogado a través de:

- ✓ La Ley 28810, hasta el 31 de diciembre del 2021.
- ✓ Decreto de Urgencia 043-2019, hasta el 31 de diciembre del 2031.

Que la norma desde su promulgación reguló un régimen laboral diferenciado, estableciendo de manera atentatoria en su título II que los “Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que

² Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI.

el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley. Los pagos por sobretiempo procederán sólo cuando se supere el referido promedio.” Es decir, el empleador se encontraba facultado en sacar numerosos contratos para un solo trabajador por incluso más de cinco (05) años sin poder gozar del derecho a un contrato permanente pese haberlo adquirido.

Asimismo, en los literales a), b) y c) del literal 7.2 del artículo 7 de la Ley, gozaban de características especiales:

“7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:

- a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.
- b) El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos”.

Es especialmente esta modalidad, que tras la norma se incluía graves vulneraciones a derechos fundamentales del trabajador agrario, como lo es, el derecho a una CTS una vez culminado su trabajo, el derecho vacacional de 30 días como lo tienen otros regímenes que, si bien tras casi 20 años desde la vigencia de la Ley, a través de la expedición del Decreto de Urgencia 043-2019 se pretendió modificarla equiparando el derecho vacacional y el pago del seguro social, estas medidas siguen manteniendo un régimen diferenciado para el sector agrario, lo que ha generado reclamos por la vulneración de sus derechos fundamentales sobre todo a no ser discriminado.

Resulta necesario señalar que, si bien el artículo 103 de la Constitución Política permite que puedan expedirse leyes especiales por la naturaleza de las cosas y no por razón de las diferencias de las personas, como es en el presente caso, en razón por buscar favorecer a un pequeño sector empresarial-agroindustrias- y contra –los trabajadores agrarios.

Asimismo, resulta sorpresivo que el Poder Ejecutivo, durante el interregno parlamentario, haya expedido el Decreto de Urgencia 043-2019 el día 29 de diciembre del año pasado, sin existir la premura para ello, puesto que la norma recién vencería el 31 de diciembre del año 2021.

Por los argumentos expuestos, y sobre todo por ser una norma que afecta derechos fundamentales resulta necesario promover su derogación total.

II. MARCO JURÍDICO

2.1. A nivel de Constitución Política del Perú.

- Artículo 88

2.2. A nivel de Leyes

- Ley 31075, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.
- Decreto de Urgencia 043-2019, Modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

III. ALCANCES DE LA PROPUESTA

La iniciativa legal es del tipo derogatoria, por cuando por su contenido no procede la reforma de sus disposiciones existentes, sino únicamente su supresión del sistema jurídico nacional.

La propuesta consta de un artículo a través del cual se propone la derogación de la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario; así como la derogación del Decreto de Urgencia 043-2019, Modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, por regular medidas que afectan los derechos de los trabajadores del sector agrario.

De otro lado, también cuenta con una única disposición complementaria final, a través del cual se busca declarar de necesidad pública e interés nacional la reforma en el sector agrario con la finalidad de dictar medidas integrales en favor de los agricultores familiares.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa no irroga gastos al erario nacional.

Por el contrario, la iniciativa restituye los derechos fundamentales afectados por la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y, el Decreto de Urgencia 043-2019, Modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, por regular medidas que afectan los derechos de los trabajadores del sector agrario.

V. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra alineada con:



GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CONSTITUCIÓN

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud

- **Objetivo II. Equidad y Justicia Social**
Política de Estado 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.
- **Objetivo III. Competitividad del País**
Política de Estado 23. Política de desarrollo agrario y rural



BANCADA NUEVA CONSTITUCIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 02 de diciembre de 2020.

OFICIO N° 013 -2020-2021-BNC-CR

Congresista

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN

Presidenta A.I del Congreso de la República.

Plaza Bolívar. -

Asunto: Precisión en texto de proyecto de ley



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y, a la vez en mi condición de vocera del Grupo Parlamentario Nueva Constitución, indicarle que formulo precisión en el Proyecto de Ley "Que deroga la Ley 27360 y el Decreto de Urgencia 043-2019, que en la exposición de motivos en el punto 3 dice "**alcances de la propuesta**" y debe decir "**el efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**".

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente;


Bartolo Romero
Vocera